

2605



Asunto	Agenda Iniciativa
Oficio	VHNGP/140/2023

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-**



Aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo y a su vez solicitarle su valiosa intervención para que se agende en la próxima sesión ordinaria, la presente Iniciativa que reforma **LOS ARTÍCULOS 81 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 23 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, Y 11 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** en materia de regulación del presupuesto participativo.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 2 de octubre de 2023.

DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, **VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ, Diputado** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; presento ante este Congreso, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 81 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 23 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, Y 11 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en materia de regulación del presupuesto participativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia como forma de gobierno se basa en un sistema normativo que brinda seguridad jurídica a la sociedad y contribuye a la igualdad y libertad de sus integrantes, mediante la regulación de su actuar y el de las autoridades, a fin de ofrecer bienestar al gobernado, respetar sus derechos humanos y otorgarle certeza respecto a la actuación gubernamental.

Así, como parte de la democracia se ha venido adoptando e implementando dentro de los nuevos gobiernos la figura de la democracia participativa, *que hace referencia al conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y decidir sobre asuntos públicos de su incumbencia, más allá de la actividad propia de los representantes.*¹

Con relación a lo anterior, el Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024 de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en su Primer Eje Temático titulado Democracia y Nueva Institucionalidad, prevé como *Objetivo. 1.1. Dotar de normas al Estado que generen mecanismos de expresión directa y democracia participativa en función de las necesidades que se viven en la actualidad en nuestro Estado.*

Asimismo, en la Línea de acción 1 de su estrategia 1.1.1. contempla *Fortalecer la legislación en los instrumentos normativos como la Consulta Ciudadana, Iniciativa Popular, Referéndum Plebiscito, Revocación de Mandato, y **Presupuestos Participativos**, con carácter vinculatorio, que promuevan el empoderamiento del ciudadano en las decisiones del Estado.*²

En este orden de ideas, forma parte de la Visión Institucional de este Congreso del Estado, lograr productos legislativos que permitan dar respuesta a las gestiones, demandas y necesidades ciudadanas, y con ello contribuir al interés de la sociedad.

En ese tenor, el presupuesto participativo se ha definido como *un método, un recurso, un mecanismo, una práctica, una modalidad y hasta un proceso*

¹ José del Tronco Paganelli. Democracia Participativa, consultable en: <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/democracia-participativa/>

² Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024 del Congreso del Estado de Baja California.

*democrático en el que un gobierno da a los ciudadanos la oportunidad de participar en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual entre su comunidad.*³

Los presupuestos participativos parten de la premisa de una democracia moderna sustancialmente representativa, lo que implica que mecanismos de participación política directa como lo es dicha figura representan en sí mismos un incentivo para que la ciudadanía se involucre en los asuntos públicos.

Así, el propósito del presupuesto participativo es lograr que las sociedades definan por sí mismas los fines y medios necesarios para superar sus necesidades, mediante la orientación del destino de determinados recursos públicos para tal efecto.

Cabe señalar que el involucramiento de la sociedad en las decisiones de gobierno, es una práctica y medida que caracteriza a los gobiernos emanados de Morena, porque para los gobiernos surgidos de la cuarta transformación es fundamental honrar la premisa de con el pueblo todo y sin el pueblo nada.

En ese sentido, la regulación y el fortalecimiento de la figura del presupuesto participativo que mediante la presente iniciativa se plantea, se interrelaciona con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en su apartado Gestión de Políticas Públicas y Sociedad Colaborativa, el cual establece que *La participación ciudadana legitima el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación, de ahí la importancia de involucrarla en cada una de*

³ El desarrollo de presupuestos participativos en América del Sur, consultable en: <https://www.citizenlab.co/blog/sin-categorizar/el-desarrollo-de-presupuestos-participativos-en-america-del-sur/?lang=es>

las etapas convirtiéndola en testigo social del cumplimiento de los proyectos y obras que se planteen y con ello profundizar en una democracia participativa⁴.

Por ello, y como se manifiesta en el propio Plan Estatal de Desarrollo, resulta fundamental reconocer la necesidad de contar con mayor participación ciudadana, tanto en las propuestas de acciones, como en el diseño, evaluación y monitoreo de los resultados de la política pública, con una corresponsabilidad entre los sectores que hacen posible la estructuración de estrategias surgidas desde las propias comunidades.

Así, el tema del fortalecimiento de la participación ciudadana y los mecanismos de democracia representativa mediante los que existe una participación directa de la sociedad en los asuntos públicos, como lo son los presupuestos participativos, constituye un tema cuya regulación el suscrito ya ha impulsado en este órgano legislativo, siendo una muestra claro de ello la iniciativa de reforma al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California⁵ presentada en octubre de 2019, a través de la cual se incorporó la figura del presupuesto participativo dentro de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el orden constitucional local.

En consonancia con todo lo expuesto, el suscrito asumí como parte de mis compromisos de campaña registrados ante el Instituto Estatal Electoral, en el marco de la diputación electa en el proceso electoral 2021-2027, dentro del Apartado relativo a Participación Ciudadana, la propuesta referente a *continuar con la reglamentación del presupuesto participativo en la legislación de Baja California.*

⁴ Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, página 250.

⁵ Dicha medida legislativa fue aprobada por el órgano reformador de la Constitución local y publicada en el POE de 12 de febrero de 2021 mediante Decreto No. 168.

Partiendo de lo expuesto, se propone reformar los artículos 81 de la Ley de Participación Ciudadana, 23 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, y 11 de la Ley del Régimen Municipal, todos ordenamientos del Estado de Baja California, en materia de regulación de recursos del presupuesto participativo, para establecer lo siguiente:

- La obligación de que en los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, se deban asignar recursos para ejercerse a través de la figura de participación ciudadana y vecinal de presupuesto participativo (en lugar de que sea potestativo como actualmente se prevé), y que de igual forma dichos recursos no podrán ser inferiores a los aprobados en el ejercicio anual anterior.
- Ampliar la materia que comprende la figura del presupuesto participativo, incluyéndose también al Estado, junto con los municipios, como ámbito y orden sobre y respecto al cual la ciudadanía podrá presentar propuestas para la realización, además de obras públicas, de infraestructura urbana, equipamiento, actividades recreativas, deportivas, culturales, para la prevención del delito o de enfermedades, según corresponda, a fin de que sean valoradas y aprobadas por el Congreso del Estado y los cabildos en los respectivos Presupuestos de Egresos de cada año, conforme a las disposiciones normativas aplicables, o en el reglamento municipal de la materia, según se trate.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa que nos ocupa, se expone el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	INICIATIVA PROPUESTA
<p>Artículo 81.- El presupuesto participativo es el instrumento de participación ciudadana a través del cual se reconoce a los ciudadanos de los municipios, la potestad de presentar propuestas para la realización de obras públicas para que sean valoradas y en su caso aprobadas por sus cabildos en el Presupuesto de Egresos Municipal de cada año, conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento municipal de la materia.</p>	<p>Artículo 81.- El presupuesto participativo es el instrumento de participación ciudadana a través del cual se reconoce a los ciudadanos del Estado y de sus municipios, la potestad de presentar propuestas para la realización de obras públicas, infraestructura urbana, equipamiento, actividades recreativas, deportivas, culturales, para la prevención del delito o de enfermedades, según corresponda, a fin de que sean valoradas y aprobadas en los respectivos Presupuestos de Egresos de cada año, conforme a las disposiciones normativas aplicables, o en el reglamento municipal de la materia, según se trate.</p> <p>Lo anterior no sustituye las obligaciones que el Estado o los Ayuntamientos deban realizar conforme a sus atribuciones.</p>
LEY DE PRESUPUESTO	INICIATIVA PROPUESTA
<p>Artículo 23.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 23.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



	<p>En el Presupuesto de Egresos del Estado se deberán asignar recursos para ejercerse a través de la figura del presupuesto participativo, en los términos dispuestos por las disposiciones aplicables. Dichos recursos no podrán ser inferiores a los aprobados por el Congreso del Estado en el ejercicio anual anterior.</p>
<p>LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL</p>	<p>INICIATIVA PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 11.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Con base en la proyección de los ingresos disponibles para cada ejercicio fiscal, los Ayuntamientos aprobarán y ejercerán sus presupuestos de egresos.</p> <p>La deuda pública de los Ayuntamientos se sujetará a lo dispuesto por la Ley de</p>	<p>ARTÍCULO 11.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Con base en la proyección de los ingresos disponibles para cada ejercicio fiscal, los Ayuntamientos aprobarán y ejercerán sus presupuestos de egresos. En los Presupuestos de Egresos que sean aprobados por los Ayuntamientos, se deberán asignar recursos para ejercerse a través de la figura del presupuesto participativo, en términos de la disposiciones que resulten aplicables. Dichos recursos no podrán ser inferiores a los aprobados en el ejercicio anual anterior.</p> <p>(...)</p>





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Deuda Pública del Estado de Baja California.	
	ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, presento a la consideración de este Honorable Congreso, para su análisis y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 81 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, 23 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, Y 11 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 81.- El presupuesto participativo es el instrumento de participación ciudadana a través del cual se reconoce a los ciudadanos **del Estado y de sus municipios**, la potestad de presentar propuestas para la realización de obras públicas, **infraestructura urbana, equipamiento, actividades recreativas, deportivas, culturales, para la prevención del delito o de enfermedades, según corresponda, a fin de que sean valoradas y aprobadas en los respectivos**



Presupuestos de Egresos de cada año, conforme a **las disposiciones normativas aplicables, o en el reglamento municipal de la materia, según se trate.**

Lo anterior no sustituye las obligaciones que el Estado o los Ayuntamientos deban realizar conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 23.- (...)

(...)

(...)

(...)

En el Presupuesto de Egresos del Estado se deberán asignar recursos para ejercerse a través de la figura del presupuesto participativo, en los términos dispuestos por las disposiciones aplicables. Dichos recursos no podrán ser inferiores a los aprobados por el Congreso del Estado en el ejercicio anual anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

ARTÍCULO 11.- (...)

(...)

(...)

(...)

Con base en la proyección de los ingresos disponibles para cada ejercicio fiscal, los Ayuntamientos aprobarán y ejercerán sus presupuestos de egresos. **En los Presupuestos de Egresos que sean aprobados por los Ayuntamientos, se deberán asignar recursos para ejercerse a través de la figura del presupuesto participativo, en términos de las disposiciones que resulten aplicables. Dichos recursos no podrán ser inferiores a los aprobados en el ejercicio anual anterior.**

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 2 DE OCTUBRE DE 2023



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA